

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

BOLETIN OFICIAL

VOLUMEN LXI
SERIE A

1978



Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Africano de Desarrollo

(Traducción)

La Organización Internacional del Trabajo (en adelante denominada OIT) y el Banco Africano de Desarrollo (en adelante denominado BAD):

Deseosos de contribuir a la prosecución de sus objetivos comunes y, más particularmente, a la promoción en Africa de la formación profesional, el perfeccionamiento de personal de dirección, la planificación y organización de la mano de obra, la industrialización y el pleno empleo productivo;

Conscientes de la urgente necesidad de mejorar las condiciones de vida y de trabajo en Africa con miras a elevar el nivel de vida de las poblaciones africanas, y

Conscientes asimismo de la conveniencia de promover con tal fin una más estrecha relación entre las actividades de preinversión y de inversión,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Propósito

El propósito del presente Acuerdo es facilitar la colaboración entre la OIT y el BAD en cuestiones de mutuo interés y, particularmente, en las siguientes actividades:

- a) estudios sobre cuestiones de competencia de la OIT que el BAD pueda necesitar llegado el caso;
- b) identificación de proyectos que se consideren adecuados para su financiamiento por el BAD;
- c) asistencia a los gobiernos en la preparación de dichos proyectos;
- d) estudio de solicitudes de proyectos que deban ser financiados por el BAD;
- e) suministro de asistencia técnica dentro de la esfera de competencia de la OIT, según sea necesario para la ejecución de proyectos financiados por el BAD;
- f) evaluación y apreciación de los resultados obtenidos por medio de proyectos financiados por el BAD y sugerencias para una posible acción complementaria; y
- g) cooperación mutua en todos los demás aspectos que sean compatibles con los objetivos de ambas organizaciones y con el espíritu del presente Acuerdo.

La OIT y el BAD colaborarán en las esferas anteriormente citadas para ampliar, complementar o intensificar actividades análogas en el plano regional o internacional.

ARTÍCULO II

Consultas recíprocas

La OIT y el BAD se consultarán siempre que lo juzgen necesario sobre cuestiones de interés común, con objeto de promover la eficaz prosecución de los objetivos que tienen en común y para asegurar la mayor coordinación posible de actividades, con miras a una plena utilización de los recursos de las dos organizaciones.

ARTÍCULO III

Intercambio de informaciones

1. La OIT y el BAD combinarán sus esfuerzos a fin de utilizar de la mejor manera posible los datos de carácter estadístico, legislativo y otros de que dispongan mediante la recopilación, análisis, publicación y difusión de tales datos e informaciones, a reserva de las medidas que pudieran ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de alguna parte de los mismos.

2. La OIT será informada por el BAD de la evolución de las actividades de este último que revistan interés para la OIT. De igual manera, el BAD será informado por la OIT de la evolución de las actividades de esta última que revisten interés para el Banco.

3. A reserva de las medidas que pudieran ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de determinados documentos, los documentos e informaciones referentes a actividades y cuestiones de interés común se intercambiarán de la manera más rápida y completa posible entre la OIT y el BAD.

ARTÍCULO IV

Disposiciones financieras

1. El BAD asumirá la responsabilidad de los siguientes gastos:

- a) gastos de viaje en el plano internacional y local y dietas del personal proporcionado o contratado por la OIT en virtud de este Acuerdo para efectuar misiones de evaluación, preparación o complementarias organizadas por el Banco;
- b) haberes o sueldos de consultores o personal adicional contratado por la OIT para dichas misiones a petición del BAD;
- c) servicios de secretaría y locales de oficina para dicho personal.

2. En las actividades emprendidas por la OIT con respecto a misiones de preparación, evaluación o acción complementaria el BAD asumirá los siguientes gastos:

- a) gastos que requiera la identificación de proyectos solicitados por el BAD;
- b) gastos que requieran los estudios de competencia de la OIT emprendidos a solicitud del BAD; y
- c) gastos de publicación de dichos estudios.

3. La contribución del BAD a los gastos generales de la OIT en apoyo del programa en misiones de preparación, evaluación o acción complementaria se limitará a los pagos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. El BAD asumirá todos los gastos de la asistencia técnica necesaria para ejecutar proyectos financiados por el BAD. Estos pagos comprenderán una aportación a los gastos generales de apoyo al programa hechos por la OIT para organizar y proporcionar tal asistencia: esta contribución será convenida entre la OIT y el BAD y figurará en el presupuesto de cada proyecto.

5. Cuando, para atender a una solicitud de ayuda formulada por una organización a la otra organización, se hayan de efectuar gastos importantes por parte de la organización a la que se dirige la petición, será menester obtener el acuerdo previo de esta última organización.

ARTÍCULO V

Reciprocidad de representación

Con el fin de fomentar la efectiva realización de sus objetivos comunes en Africa, la OIT invitará al BAD a hacerse representar en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo y en cualesquiera otras reuniones celebradas con sus auspicios en la región africana o que presenten para ésta particular interés. De igual manera, el BAD invitará

a la OIT a hacerse representar en las reuniones de su Junta de Directores y en cualesquiera otras reuniones de interés para la OIT que se convoquen con los auspicios del BAD.

ARTÍCULO VI

Disposiciones administrativas

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y el Presidente del Banco Africano de Desarrollo tomarán las disposiciones administrativas necesarias para asegurar la efectiva colaboración y enlace entre el personal de ambas entidades.

ARTÍCULO VII

Vigencia, modificación y duración

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por los representantes autorizados de la OIT y del BAD.
2. El Acuerdo podrá ser modificado con el consentimiento de ambas partes.
3. Cualquiera de las partes podrá denunciar el Acuerdo mediante preaviso de seis meses notificado a la otra parte.

En fe de lo cual, el Presidente del Banco Africano de Desarrollo, debidamente autorizado por la Junta de Directores del Banco Africano de Desarrollo, y el Subdirector General (Tesorero y Contralor de Finanzas) de la Oficina Internacional del Trabajo, debidamente autorizado por el Director General bajo la autoridad del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, firman el presente Acuerdo en doble ejemplar, en inglés y francés, siendo las dos versiones igualmente auténticas.

Abidján, 18 de abril de 1977.

Por el Banco Africano de Desarrollo:	Por la Oficina Internacional del Trabajo:
(Firmado) Dr. Kwame D. Fordwor, <i>Presidente</i>	(Firmado): Patrick M. C. Denby, <i>Subdirector General, Tesorero y Contralor de Finanzas.</i>

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS DISPOSICIONES PRÁCTICAS ENTRE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL BANCO AFRICANO DE DESARROLLO/FONDO AFRICANO DE DESARROLLO

ARTÍCULO PRIMERO

Propósito

El presente Memorándum tiene por objeto establecer las disposiciones prácticas previstas por el Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Africano de Desarrollo, con miras a la cooperación entre la Oficina Internacional del Trabajo (en adelante denominada OIT) y el Banco Africano de Desarrollo y el Fondo Africano de Desarrollo (en adelante denominados conjuntamente BAD). Las presentes disposiciones se aplicarán también a todos los fondos administrados por el BAD que puedan facilitarse a dicha cooperación.

ARTÍCULO 2

Campo de aplicación

a) El BAD y la OIT colaborarán para proporcionar asistencia a los países miembros de cualquiera de las dos organizaciones en las esferas técnicas que sean competencia de la OIT, com-